



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 192-2025-MDP-A

pacaipampa, 04 de febrero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA

VISTOS:

La solicitud S/N con registro de mesa de partes N° 013 de fecha 06 de enero del 2025; el Informe N° 046-2025-MDP-DSPGA de fecha 29 de enero de 2025, emitido por el jefe del Departamento de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; El Informe N° 108-2025-MDP-DSPSGA.J de fecha 31 de enero del 2025, emitido por el jefe de la División de Servicios Públicos, Sociales y Gestión Ambiental; el INFORME LEGAL N° 045-2025-MDP/UAJ de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por la jefa de unidad de asesoría jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305- Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con él artículo 11 del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades. Siendo el alcalde artículo 20° señala que son atribuciones del alcalde entre otros dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; Que el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 otorga al alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal a efectos de garantizar los principios administrativos de celeridad y simplicidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 subnumeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.





Que, es finalidad de los Gobiernos Locales, como entidades básicas de la organización territorial del Estado, representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que el artículo 113° de la acotada norma, regula el derecho de participación vecinal de la municipalidad, mediante mecanismos de representatividad como son las Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Vecinales, Sociales entre otras de naturaleza similar.

Que, el logro de estos fines no es una tarea exclusiva de las autoridades, sino que debe ser impulsada integralmente por las organizaciones populares y los vecinos en general. Precisamente, el ejercicio responsable de estas tareas va formando liderazgos colectivos, dentro de los cuales resalta el rol de las juntas administradoras de servicios de saneamiento que con sus actividades contribuyen a una adecuada distribución del agua para el mejor aprovechamiento de nuestros recursos de San Lázaro, del Distrito De Pacaipampa; Provincia De Ayabaca, Región Piura.

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la norma municipal señala que son atribuciones del alcalde, entre otros, dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas y. El numeral 20 del precitado artículo otorga al alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal a efectos de garantizar los principios administrativos de celeridad y simplicidad administrativa.

Que, asimismo el numeral 85.1) y 85.3) del artículo 85° del Texto único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo general? Ley N° 27424, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019 2018-JUS. estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la citada Ley. Asimismo, señala que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que concierne a sus intereses.

Que, el literal 3 del numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, prescribe; En el ámbito rural, corresponde a la Municipalidad Distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como: (.) Reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización, que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento."



Que, las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades. En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes.

Que el artículo 111° de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, establece que la Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo. El registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción. Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presenten: Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo, Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto, Copia simple del Libro padrón de asociados, Otros que establezca la normativa sectorial.

Que el consejo directivo de la junta administradora, ha sido elegido en asamblea general del Día 01 de enero de 2025 al 01 de enero del 2026, por el periodo de 2 años; indicándose que el período del Fiscal de la JASS es desde el 01 de enero de 2025 al 01 de enero de 2027 (3 años).

Que, sin perjuicio de ello, el Reconocimiento del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) y del Fiscal de la Guayaquil, del distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, región Piura, deberá efectuarse a partir del 01 de enero de 2025, de conformidad con el artículo 17° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S.N. N° 004-2019-JUS.

Que, con documento, de fecha 06 de enero de 2025, el presidente del Comité Electoral para la elección del Consejo Directivo periodo 01 de enero de 2025 al 01 de enero del 2026 y del fiscal periodo 01 de enero de 2025 al 01 de enero del 2027 de la Organización Comunal denominada JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS), solicita al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, el Reconocimiento de la JASS para el periodo 01 de enero de 2025 al 01 de enero del 2026, mediante el respectivo acto administrativo, cuyos miembros del Consejo Directivo son los siguientes:



CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		H	M	
PRESIDENTE / A	REIVER HERNANDO JIMENEZ SALDAÑA	X		77462288
SECRETARIO/A	ADALBERTO CORTEZ CARRION	X		03121950
TESORERO/A	DANY WILDER PEÑA LOPEZ	X		74410001
VOCAL/A	TENORIO LOPEZ CORDOVA	X		80681791
OPERADOR	ELI CRUZ HUAMAN	X		48607778

Asimismo, en el proceso se eligió al Fiscal para el periodo 01 de enero de 2025 al 01 de enero del 2027 (3 años).

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		H	M	
EL/LA FISCAL	FRUTOSO BENTANCUR HUAMAN	X		80547863

Que, mediante el Informe N° 045-2025-MDP-DSPGA de fecha 29 de enero de 2025, el Jefe del Departamento de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en el cual solicita el reconocimiento formal del consejo directivo de la JASS, mediante acto resolutivo para el periodo 2025-2026 y fiscal 2025-2027 y proceder a inscribir a los integrantes del comité en el libro de registro de organizaciones comunales.

Que, mediante el Informe N° 118-2025-MDP-DSPSGA.J de fecha 31 de enero de 2025, emitido por el jefe de la División de Servicios Públicos, Sociales y Gestión Ambiental en el cual informa sobre el reconocimiento de la JASS – de San Lázaro.

Que, mediante el informe N° 045-2025-MDP/UAJ de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el cual concluye y es de la opinión que se declare procedente el reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS – de San Lázaro mediante acto resolutivo con eficacia anticipada desde el 01 de enero de 2025 al 01 de enero del 2026 y del fiscal desde el 01 de enero de 2025 al 01 de enero del 2027.

Que, mediante el visto de Gerencia Municipal, de fecha 04 de febrero de 2025 donde se autoriza se emita el respectivo acto resolutivo.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER con eficacia anticipada al Consejo Directivo de la Organización Comunal denominada JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DE SAN LÁZARO, DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, REGIÓN PIURA, por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2025 al 01 de enero del 2026 cuyos miembros del Consejo Directivo Se detallan a continuación:



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		H	M	
PRESIDENTE / A	REIVER HERNANDO JIMENEZ SALDAÑA	X		77462288
SECRETARIO/A	ADALBERTO CORTEZ CARRION	X		03121950
TESORERO/A	DANY WILDER PEÑA LOPEZ	X		74410001
VOCAL/A	TENORIO LOPEZ CORDOVA	X		80681791
OPERADOR	ELI CRUZ HUAMAN	X		48607778

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER con eficacia anticipada al Fiscal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DE SAN LÁZARO, DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, REGIÓN PIURA, por el período comprendido desde el 01 de enero de 2025 al 01 de enero de 2027; siendo el siguiente:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		H	M	
EL/LA FISCAL	FRUTOSO BENTANCUR HUAMAN	X		80543594

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Área Técnica Municipal, jefe de la División de Servicios Públicos, Sociales y Gestión Ambiental, Asesoría Legal y a la Gerencia Municipal, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, el Área de informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Web de la Municipalidad distrital de Pacaipampa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA
Prof. Juan M. García Carhuapoma
ALCALDE